

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que la misma no es procedente toda vez que los títulos aportados, facturas de venta No. 053471, 607, 638, 667, 1370, 1570, 1616, 1631, 1683, 1737, 12667, no reúnen las exigencias estipuladas por el artículo 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, por cuanto si bien las facturas fueron recibidas, no se indica la fecha de tal acto.

Respecto de la factura de venta No. 1157, debe decirse que si bien se allega por el demandante copia de la remisión del título por correo electrónico, tal acto no puede tenerse como aceptación de la factura, conforme lo establecido por la normatividad señalada.

Adicionalmente, se resalta que no aparece constancia por parte del emisor de que hayan operado los presupuestos de la aceptación tácita, a los que se refiere el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó la Ley 1231 de 2008, ni se evidencia el acuse de recibo de la factura electrónica regulado por el párrafo 1 del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 que a su letra reza:

“Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

Tampoco aparece constancia por parte del emisor de que hayan operado los presupuestos de la aceptación tácita, a los que se refiere el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó la Ley 1231 de 2008.

Con base en lo brevemente expuesto, resulta viable negar la orden de pago, y ordenar devolver la demanda junto con sus anexos al interesado.

En consecuencia se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por los motivos anotados. Hágase entrega de la demanda y de sus anexos al interesado.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez